



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por CARRERA
AMAYA Carmina FAU 20537630222
hard
Cargo: Director General De La Oficina
General De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.01.2026 16:13:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 06 de Enero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000001-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al Expediente N° 0187148-2025, de fecha 01 de diciembre del 2025, presentado por el señor **BUNI BELTSASAR MORA CHOCCATA**, identificado con DNI N° 43515437, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000160-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 13 de junio del 2024, la Declaración Jurada de fecha 01 de diciembre del 2025, el Informe N° 000439-2025-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 03 de diciembre del 2025, la Carta N° 000885-2025-OGA-SG/MC, de fecha 05 de diciembre del 2025, el Informe N° 000465-2025-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 19 de diciembre del 2025, el formato para inicio de trámite (F.I.T.) con Expediente N° 0203579-2025, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Recibo de Caja N° 001-0029599, el Informe N° 001137-2025-OT-OGA-SG/MC, el Recibo de Caja N° 001-0029601, el Informe N° 001138-2025-OT-OGA-SG/MC, todos de fecha 31 de diciembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural a través de la **Resolución Directoral N° 000160-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 13 de junio del 2024, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.– SANCIÓN al señor **BUNI BELTASASAR MORA CHOCCATA** con una multa de 0.75 Unidades Impositivas Tributarias, toda vez que, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, ejecutó una construcción de material noble de dos (02) niveles, previos trabajos remoción y excavación con maquinaria pesada, ocasionando una alteración a la Zona Arqueológica Cerro de Oro, ubicado en el distrito de San Luis y Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima, la cual tiene la condición de intangible y se encuentra declarada Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.– ORDENAR al señor **BUNI BELTASASAR MORA CHOCCATA**, bajo su propio costo, las siguientes medidas correctivas, destinadas a revertir los efectos de la infracción cometida:

- (i) Presentar ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente que la presente resolución adquiera la condición de firme, un proyecto de adecuación que involucre la demolición de la construcción de cerco perimetérico efectuado dentro de la Zona Arqueológica de Cerro de Oro, el cual debe considerar el retiro del material resultante de la demolición, así como de todos los materiales de construcción como ladrillos, arena, palos de madera entre otros la nivelación; esto, con la finalidad de restituir el área alterada al estado original de la afectación. Para tal efecto, deberá ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, disponga para ello, debiendo solicitar de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.
- (ii) Ejecutar el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, debiendo ceñirse a los lineamientos técnico que dicha área determine".

Que, mediante el **Memorando N° 004790-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 20 de octubre del 2025, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Coactiva, el inicio del procedimiento de ejecución coactiva contra el señor **BUNI BELTSASAR MORA CHOCCATA**, identificado con DNI N° 43515437 (en adelante, el administrado);

Que, a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 21 de octubre del 2025, se inició el procedimiento de ejecución coactiva contra el referido administrado, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000160-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 13.06.2024, respecto al cumplimiento de la **multa de 0.75 UIT equivalente a S/. 4,012.50 (CUATRO MIL DOCE Y 50/100 SOLES)**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del año 2025;

Que, el administrado mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al Expediente N° 0187148-2025**, de fecha 01 de diciembre del 2025, solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 0.75 UIT establecida en su contra, mediante Resolución Directoral N° 000160-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 13.06.2024; asimismo, adjunta la Declaración Jurada de Ingresos, en la cual señala que percibe un ingreso mensual menor a una remuneración mínima vital; conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **“Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación”**, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, al respecto, el **literal a) numeral 5.6 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas, las cuales son: **“Las multas impuestas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital”**;

Que, el **numeral 6.4** sobre **“De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento”** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

“6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) *Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) *Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución.”*

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 0004309-2025-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 03 de diciembre del 2025, comunica que, la Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno, de fecha 21.10.2025, se encuentra debidamente notificada con fecha **24 y 29.10.2025**, según lo establecido en los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, para el presente caso, el **numeral 6.4.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: *“La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

d) *Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el Anexo 05 de la presente Directiva”.*

Que, en relación a lo descrito en el párrafo anterior, mediante la **Carta N° 000885-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 05 de diciembre del 2025, dirigida al administrado, se le informó que, podrá realizar el fraccionamiento del pago de la multa de 0.75 UIT (sin ningún tipo de descuento, ni recargo de intereses por fraccionamiento) para lo cual deberá **elegir el pago de cuota inicial (S/. 802.50 soles, S/. 1,203.75 soles o S/. 1,605.00 soles)** y el plazo de fraccionamiento (**6, 9 o 12 meses**) que más le convenga; otorgándosele para ello, un **plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma, para efectuar el pago correspondiente de su elección, caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la referida carta se diligenció al domicilio procesal sito en la Av. Principal F-17 – Rosario de los Aquijes, del distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, siendo recibida con fecha 17.12.2025 por el mismo titular, según los datos consignados en el Acta de Notificación Administrativa N° 33972-1-1 y adjuntándose las fotos de la diligencia; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000465-2025-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 19 de diciembre del 2025, remite el **Cheque de Gerencia N° 16659651 de fecha 17.12.2025 por la suma de S/. 280.77 soles**, producto de la medida cautelar de embargo en forma de retención trabada sobre la cuenta del titular en el Banco de Crédito del Perú (BCP), a fin de que dicho pago sea validado; por lo tanto, la Oficina de Tesorería mediante el **Informe N° 001138-2025-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 31 de diciembre del 2025, remite el **Recibo de Caja N° 001-0029601, de fecha 31.12.2025** por la referida suma a nombre del administrado;

Que, posteriormente, el administrado mediante el **formato para inicio de trámite (F.I.T.) con Expediente N° 0203579-2025**, de fecha 29 de diciembre del 2025, remite la copia simple de la **Constancia de Pago de la cuota inicial** de fecha 23.12.2025, realizada en el Banco de la Nación del Cusco por la **suma de S/. 802.50 soles**;

Que, con el **Memorando N° 006419-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 29 de diciembre del 2025, se requirió a la Oficina de Tesorería, la verificación y validación del pago remitido por el administrado; por lo que, en respuesta mediante **Informe N° 001137-2025-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 31 de diciembre del 2025, remite el **Recibo de Caja N° 001-0029599 de fecha 31.12.2025 por la suma de S/. 802.50 SOLES** por **CONCEPTO DE CUOTA INICIAL** a favor del administrado;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que, **el administrado ha cumplido con cancelar el 20% de cuota inicial equivalente a 0.15 UIT** de la multa establecida en



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

la Resolución Directoral N° 000160-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 13.06.2024, quedando como saldo a fraccionar 0.6 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación;

Que, con el **Informe N° 000001-2026-OGA-SG-YPLMC**, del 06 de enero del 2026, la Oficina General de Administración, recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta contra el administrado, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 0.6 UIT, las cuáles son fraccionadas en seis (06) cuotas de 0.1 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, el saldo deudor de la multa ascendente a 0.6 UIT deberá ser cancelado conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el presente caso, **se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 034-2025-LIMA**; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa ascendente a 0.75 UIT, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá **suspender** el referido procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, el administrado, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de pago del saldo deudor de multa otorgado mediante la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva**, conforme a lo establecido en la “Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, se deberá tener en cuenta que, **el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento según lo establecido en el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual señala lo siguiente: ***"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagadas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota"***;



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, finalmente, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *“La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva”*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento del pago de la multa ascendente a **0.75 UIT** de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000160-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 13 de junio del 2024, formulada por el administrado **BUNI BELTSASAR MORA CHOCCATA**, identificado con DNI N° 43515437, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al Expediente N° 0187148-2025**, de fecha 01 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **0.6 UIT**, materia de fraccionamiento, a **seis (06) cuotas de 0.1 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura – Cusco; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-068-233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación**.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado **BUNI BELTSASAR MORA CHOCCATA**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la **plataforma virtual** del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de **forma presencial** en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, o **vía electrónica** a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y ibenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento del administrado **BUNI BELTSASAR MORA CHOCCATA**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: *“Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagadas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota”*.

ARTÍCULO SEXTO.- PONER a conocimiento del administrado **BUNI BELTSASAR MORA CHOCCATA**, que el **procedimiento de ejecución coactiva** **seguido en su contra mediante el Expediente Coactivo N° 034-2025-LIMA, sólo se reiniciará** según lo señalado en el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**;



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

el cual establece que: *“La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER a conocimiento del administrado **BUNI BELTSASAR MORA CHOCCATA**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 034-2025-LIMA**, conforme a lo establecido en la “Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **BUNI BELTSASAR MORA CHOCCATA**, identificado con DNI N° 43515437.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Tesorería y a la Oficina de Ejecución Coactiva para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrate, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CARMINA CARRERA AMAYA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

ANEXO 01:
CRONONOGRAMA DE PAGOS

MULTA: 0.75 UIT			
CUOTA INICIAL: 20% (S/. 802.50)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 0.6 UIT			
Nº CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (23/12/2025)	0.15 UIT	S/. 802.50
1	PAGO A CUENTA POR RETENCION BANCARIA (31/12/2025)	0.0524803738317757 UIT	S/. 280.77
	30/01/2026	0.0475196261682243 UIT	S/. 261.36
2	27/02/2026	0.1 UIT	S/. 550.00
3	31/03/2026	0.1 UIT	S/. 550.00
4	30/04/2026	0.1 UIT	S/. 550.00
5	29/05/2026	0.1 UIT	S/. 550.00
6	30/06/2026	0.1 UIT	S/. 550.00